

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

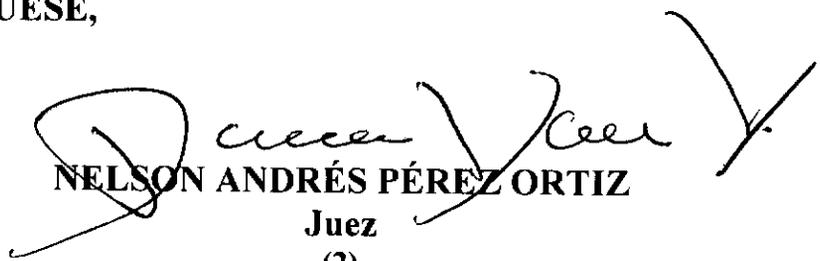
Bogotá, D. C., 02 SEP 2022

Proceso N° 2018-00103.

1. Se deniega la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, pues los referidos dineros, deberán ser puestos a disposición de la autoridad en la que se trámite la sucesión del patrimonio del cujus, escenario en que se deberá tener en cuenta como activo, y acreditados los legatarios para suceder deberá hacerse la respectiva partición de conformidad con las respectivas asignaciones.

2. Se les advierte a las partes y sus apoderados, el deber legal de actuar con sujeción a la legalidad, a la lealtad, a la buena fe, sin temeridad, so pena de versen avocados a las sanciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
del Distrito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 042

Fecha 05 SEP 2022

El Secretario(a),

